

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna
	Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández
Demandados:	La Equidad Seguros Generales O. C., COOINTUR,
	Diego Raúl Primera Santos
Radicado:	058373103001 -2024-00025- 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Habiendo subsanado¹ la parte interesada la solicitud de llamamiento en garantía, el despacho procede a decidir sobre la admisión del mismo, realizado por el apoderado de la demandada COOINTUR a La Equidad Seguros Generales O.C.

I. Consideraciones

Señala la legislación procesal que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, podrá pedir con la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Dicha solicitud debe cumplir con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda (CGP, art. 64).

Sobre el trámite del llamamiento en garantía se dispuso que cuando resulta procedente, se debe ordenar su notificación y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. No obstante, cuando el convocado actúe en el proceso como parte o representante de alguna de ellas, no es necesario notificar personalmente el auto que lo admite. Por su parte, el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para que finalmente, en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y las indemnizaciones o restituciones a cargo del garante (CGP, art. 65).

¹ 44Subsana

II. Caso concreto

El llamamiento en garantía realizado a La Equidad Seguros Generales O.C., por parte del apoderado de COOINTUR fue allegado al despacho en escrito separado al de la contestación de la demanda, el 8 de julio de 2024². El 26 de julio del mismo año fue inadmitido dicho llamamiento por no haber adjuntado la póliza de seguro de responsabilidad civil AA012316 enunciada como prueba.

Posteriormente la parte interesada subsanó el requisito, allegando la póliza de seguro de responsabilidad civil AA012316 con vigencia del 9 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024 que comprende amparos patrimoniales para la indemnización de perjuicios en caso de responsabilidad civil³ como soporte de la relación jurídica que lo faculta para llamar a La Equidad Seguros Generales O.C. al proceso.

Toda vez que la vigencia del contrato de seguro referido va desde el 9 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024, el hecho generador de la presunta responsabilidad civil que acá se persigue se encuentra dentro de la cobertura de este, pues, el accidente ocurrió el 7 de julio de 2023. Por tanto, resulta acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento. Adicionalmente, el escrito fue incorporado y subsanado oportunamente y satisface los requisitos exigidos por los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía formulado dentro del proceso verbal de la referencia por el apoderado de COOINTUR a La Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO. Notificar por estado el contenido de la presente providencia a la llamada en garantía quien dispondrá de 20 días de traslado para pronunciarse sobre el mismo y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido dicho término, se correrá traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que fueron presentadas. Asimismo, se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente enlace.

² 54LlamamientoGarantia y 58RecibidoLlamamiento

³ 56Póliza

Vínculo del expediente: 05837310300120240002500Verbal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478d14fecc0c686621819766ebaeacc4c8625957a97b71f09d2ae44c8db5207a

Documento generado en 09/08/2024 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica